

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de 12 plazas de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de 12 plazas de Aspirantes á Capitanes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Capitán de la Guardia civil, en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Capitán de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicio de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuviesen nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Capitanes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes pe-

nales, y deberá someterse á reconocimiento físico, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.º del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre último;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión por concurso de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, figurarán en relación, con derecho á ocupar las vacantes de dicha clase que se produzcan en el expresado Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por concurso de las plazas vacantes de Aspirantes á Tenientes del Cuerpo de Seguridad, los cuales figurarán en

relación sin haber alguno, sin obligación de prestar servicio ni derecho á usar uniforme del Cuerpo, pero con derecho á ocupar las vacantes que de dicha clase se produzcan.

Para ser admitido al concurso se requiere ser Teniente de la Guardia civil en activo ó retirado, y no exceder de cincuenta y seis años, ó ser Teniente de la reserva activa del Ejército y no haber cumplido cincuenta y dos años.

Las solicitudes se presentarán en el Gobierno civil de Madrid dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y á las instancias deberá acompañarse certificación, expedida por el Ministerio de la Guerra, de las hojas de servicios de los interesados, sin que sean admitidos al concurso los que tuviesen nota en ellas de haber sufrido corrección.

Dichas instancias, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre anterior, la cual formará sin apelación la propuesta de los que hayan de ocupar las vacantes de Aspirantes que se anuncian.

Los Tenientes retirados de la Guardia civil acompañarán también certificación negativa de antecedentes penales, y deberán someterse á reconocimiento físico dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para presentar solicitudes.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo

enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid 5 de Diciembre de 1907.—
El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(“Gaceta” del día 6 de Diciembre.)

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURÍA

Núm. 3801

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de alquiler de la casa Audiencia, en los años que á continuación se expresan.

Primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 1907.

Pesetas.

Adamuz	21 56
Aguilar	156 90
Aicaracejos	4 24
Almodóvar	24 08
Baena	128 86
Belmez	14 54
Benamejí	30 41
Blázquez	4 42
Bujalance	97 09
Cabra	138 80
Cañete de las Torres	29 45
Carcabuey	28 52
Carlota	25 62
Carpio	19 25
Castro del Río	96 02
Conquista	1 27
Doña Mencía	19 20
Dos Torres	6 08
Encinas Reales	13 38
Espejo	33 45
Espiel	7 71
Fernán Núñez	36 06
Fuente la Lancha	1 59
Fuente Obejuna	49 15
Fuente Palmera	11 30
Fuente Tójar	6 34
Granjuela	1 93
Guadalcázar	11 61
Hinojosa del Duque	58 28
Hornachuelos	46 63
Iznájar	27 80
Lucena	237 02
Luque	14 86
Montalbán	18 14
Montemayor	26 21
Montilla	146 25
Monturque	13 16
Nueva Carteya	8 33
Obejo	7 59
Palenciana	10 76
Palma del Río	71 81
Pedro Abad	12 13
Pedroche	5 78
Pedroche	7 48
Posadas	7 75
Pozoblanco	29 34
Priego	97 27
Puente Genil	49 48
Rambra	61 93
Rute	58 90
San Sebastián	4 99
Santaella	61 30
Torrecampo	5 58
Valenzuela	11 42
Valsequillo	4 98
Villa del Río	21 26
Villafranca	20 98
Villanueva de Córdoba	21 51
Villanueva del Duque	5 97
Villanueva del Rey	13 73
Villaralto	4 54
Viso	10 31
Zuheros	13 14
	2.235 44

Año de 1906.

Adamuz	21 81
Aguilar	155 79
Almodóvar	24 06
Añora	3 06
Baena	128 56
Belalcázar	34 34
Benamejí	31 96
Blázquez	4 43
Bujalance	97 34
Cabra	138 11
Cañete de las Torres	14 76
Carlota	25 90
Castro del Río	95 86
Doña Mencía	18 19
Encinas Reales	13 27
Espejo	33 54
Fernán Núñez	36 90
Fuente Palmera	11 32
Fuente Tójar	3 19
Guadalcázar	2 91
Iznájar	27 54
Lucena	236 95
Montalbán	18 14
Montilla	159 16
Monturque	13 15
Nueva Carteya	8 28
Obejo	8 04
Palenciana	10 79
Pedro Abad	6 42
Priego	96 86
Puente Genil	95 76
Rambra	61 84
Rute	66 76
Santaella	61 22
Valenzuela	11 41
Villa del Río	21 32
Villafranca	21 26
Villaharta	1 73
Villanueva del Rey	13 71
Villaralto	4 53
Zuheros	13 17
	1 853 34

Año de 1905.

Adamuz	31 31
Aguilar	106 14
Baena	86 84
Belalcázar	26 12
Bujalance	72 52
Cabra	105 02
Cañete de las Torres	20 93
Carcabuey	20 97
Carlota	18 86
Castro del Río	72 16
Doña Mencía	7 36
Encinas Reales	9 84
Espejo	27 11
Fernán Núñez	27 24
Fuente Obejuna	34 31
Fuente Palmera	7 87
Granjuela	2 70
Guadalcázar	2 06
Hinojosa del Duque	10 92
Iznájar	19 25
Lucena	182 10
Luque	21 43
Montalbán	14 01
Montilla	118
Nueva Carteya	1 51
Palenciana	7 75
Priego	15 40
Puente Genil	68 27
Rambra	45 36
San Sebastián	0 89
Santaella	43 09
Santa Eufemia	5 96
Valenzuela	10 20
Valsequillo	0 95
Villa del Río	8 21
Villafranca	8 12
Villaharta	1 20
Zuheros	9 85
	1.271 83

Traslado.—Año de 1905.

Adamuz	62 26
Aguilar	210 77
Baena	174 46
Belalcázar	51 96
Bujalance	144 04
Cabra	208 55
Cañete de las Torres	41 65
Carcabuey	41 72

Carlota	37 45
Castro del Río	143 32
Encinas Reales	19 65
Espejo	53
Fernán Núñez	54 18
Fuente Obejuna	68 24
Fuente Palmera	15 75
Granjuela	5 48
Iznájar	38 32
Lucena	361 52
Luque	42 65
Montalbán	27 93
Montilla	234 27
Palenciana	16 71
Puente Genil	135 62
Rambra	90 14
Santaella	85 64
Santa Eufemia	10 95
Valenzuela	20 32
Villaharta	2 50
Villaralto	6 86
Villaviciosa	29 88
Zuheros	19 56
	2.454 35

Atrasos.

Adamuz	100 99
Aguilar	430 67
Baena	346 79
Benamejí	89 91
Blázquez	13 19
Bujalance	72 48
Cabra	372 64
Cañete de las Torres	42 79
Carcabuey	84 73
Carlota	75 44
Castro del Río	285 68
Doña Mencía	59 09
Encinas Reales	39 77
Espejo	108 83
Fernán Núñez	109 65
Fuente la Lancha	3 69
Fuente Obejuna	135 79
Fuente Tójar	19 03
Granjuela	11 20
Guadalcázar	31 26
Hinojosa del Duque	138 67
Hornachuelos	128 62
Iznájar	77 19
Lucena	730 71
Luque	86 17
Montemayor	76 97
Montilla	470 04
Monturque	42 42
Palenciana	30 71
Palma del Río	104 79
Priego	245 33
Puente Genil	202 87
Rambra	179 04
Rute	175 50
Santaella	171 44
Santa Eufemia	24 68
Valenzuela	41 80
Valsequillo	14 95
Villa del Río	4 14
Villafranca	64 91
Villaharta	5 06
Villanueva del Rey	38 59
Villaralto	10 31
Villaviciosa	60 31
Zuheros	39 63
	5.598 47

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 5 de Diciembre de 1907.—
El Presidente, Manuel González.

Junta municipal del Censo electoral DE MONTORO

Núm. 3798

Relación de los locales designados por la Junta municipal del Censo elec-

toral, para que en ellos se constituyan los colegios en cuantas elecciones hayan de tener lugar durante el año de 1908:

Distrito primero.

Sección primera.

Sala de Secretaría del Hospital de Jesús Nazareno.

Sección segunda.

Tercera escuela municipal de niños, calle Puente.

Distrito segundo.

Sección primera.

Escuela de niños (Retamal.)

Sección segunda.

(Cardeña) escuela municipal.

Distrito tercero.

Sección primera.

Local destinado en el Juzgado municipal.

Sección segunda.

Escuela de niñas, Alvaro Pérez.

Distrito cuarto.

Sección única.

Calle General Castaños, núm. 16.

Montoro 8 de Diciembre de 1907.—
El Presidente, Fernando Cañete.

Junta municipal del Censo electoral DE BUJALANCE

Núm. 3799

Relación de los locales que esta Junta ha designado para colegios electorales en las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1908:

Distrito primero.

Sección primera.

Escuela de San Vicente Ferrer, situada en la calle Mesones, núm. 1.

Sección segunda.

Ermita de San Pedro, calle San Pedro.

Distrito segundo.

Sección primera.

En el edificio destinado á escuelas públicas, calle Monjas, núm. 20.

Sección segunda.

Ermita de la Santa Cruz, calle Santa Cruz.

Distrito tercero.

Sección primera.

Ex ermita de San José, calle San Antonio.

Sección segunda.

Audiencia del partido, calle San Francisco.

Distrito cuarto.

Sección única.

Iglesia del Carmen, calle Carmen.

Bujalance 5 de Diciembre de 1907.—
El Presidente, Antonio Zurita.—
El Secretario, Juan de D. Villaseñor.

Junta municipal del Censo electoral DE IZNAJAR

Núm. 3796

Don Santiago Cañas García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal de la Junta del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en la sesión celebrada por expresada Junta el día 1.º

del actual, aparece acordado lo siguiente:

Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 22 de la ley de 8 de Agosto del corriente año, se designaban los locales que á continuación se expresan para constituir las cinco mesas electorales de que consta este distrito municipal en las elecciones que tengan lugar durante el próximo año de 1908:

Distrito primero.

Sección primera.

Planta baja del edificio donde está instalado el Juzgado municipal, situado en la calle Julio Burell.

Sección segunda.

En el edificio del Pósito, situado en la calle Villa.

Distrito segundo.

Sección única.

En la plaza de Abastos, situada en la calle Hospital.

Distrito tercero.

Sección primera.

En la escuela de niños, situada en la calle Obispo Pedraza.

Sección segunda.

En la escuela de niñas, situada en la calle Obispo Rosales.

Así resulta del acta de que queda hecha referencia.

Y para que conste, en cumplimiento del párrafo segundo del citado artículo 22, expido la presente, que se remitirá al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en Iznájar á 5 de Diciembre de 1907.—Santiago Cañas.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Juan Muñoz.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 3780

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio correspondiente á este término municipal y ejercicio de 1908, queda expuesta al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda ser examinado dicho documento por cuantos contribuyentes estén en él interesados y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho.

Adamuz 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Pedro Trevilla.

HORNACHUELOS

Núm. 3777

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión al efecto, ha dispuesto vender en pública subasta 40.083 kilogramos de trigo existentes en este Pósito, en cumplimiento de

lo dispuesto por el señor Delegado Regio y en vista de que no se ha presentado reclamación alguna al proyecto de enagenación de dicha especie durante los quince días de exposición del mismo al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales al día siguiente de hacer los quince hábiles desde que aparezca este anuncio inserto en el citado BOLETIN, ó al que le siga, si resulta ser feriado, dando principio al acto á las trece, bajo la presidencia del señor Alcalde ó en quien delegue, con los demás señores que componen la Junta de subasta.

Para tomar parte en ella es requisito indispensable depositar el 5 por 100 del valor de la especie.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuación se copia.

El precio del trigo se publicará oportunamente, satisfaciendo el importe del remate dentro de los tres siguientes á la subasta, según la condición 7.ª del pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Hornachuelos 5 de Diciembre de 1907.—Antonio González.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de los anuncios publicados por el señor Alcalde presidente del Ayuntamiento, con fecha T....., y de las condiciones que contienen para la enagenación del trigo del Pósito de esta villa, se compromete á comprar todas las existencias en uno ó varios lotes, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

Hornachuelos 5 de Diciembre de 1907.—Antonio González.

Núm. 3787

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión al efecto, acordó, para cubrir el cupo de consumos y recargo municipal en el año próximo, el arriendo á venta libre de todas las especies de la primera tarifa, por no haber dado resultado los conciertos gremiales, por la cantidad de 27.743'58 pesetas.

Igualmente se anuncia el arriendo de los derechos de los arbitrios extraordinarios, por la cantidad de pesetas 28.096'57, para el caso que la superioridad acuerde su cobranza.

Las subastas se harán bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal y al día siguiente de hacer diez hábiles del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en estas Casas Consistoriales, de doce á trece, ante la Junta de subasta.

Para tomar parte en el arriendo se necesita que el proponente presente carta de pago de haber depositado el 5 por 100 de los tipos en la caja del Estado, municipal ó en el acto de la subasta, en la mesa presidencial; debiendo tener efecto el arriendo por el sistema de pujas á la llana.

Hornachuelos 6 de Diciembre de 1907.—Antonio González.

Núm. 3784

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1907, para cubrir el déficit de 23.096'57 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1908, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado Pesetas.
Perdices, gallinas, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres.	Una.....	16425	1 25	0 16	2 628
Huevos.....	100.....	1606	10 00	1 00	1 606
Queso.....	100 kilogramos.....	73	95 00	18 00	1 314
Paja.....	Idem.....	36500	3 00	0 45	16 425
Leña.....	Idem.....	11428	2 00	0 40	4 572 32
Acetilinas.....	Fanega.....	1095	7 00	0 75	821 25
Picón.....	Idem.....	9125	0 50	0 08	730

Hornachuelos 28 de Noviembre de 1907.—El Alcalde presidente, Antonio González.—El Secretario, Ramón Navarro.

MONTALBAN

Núm. 3778

Don Pedro Sillero y Ruiz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de riqueza inmueble, cultivo y ganadería del término municipal de esta villa, provincia de Córdoba.

Hago saber: que terminado por expresada Junta el reparto en borrador sobre la parte urbana, conocida por la de edificios y solares, para contribuir en este término municipal y venidero año de 1908, queda de manifiesto en la sección correspondiente de la Secretaría de este Municipio por término de ocho días hábiles que señala el artículo 74 del vigente Reglamento general dictado en 30 de Sep-

tiembre de 1885, á contar para los vecinos desde el día de mañana, y para los hacendados forasteros desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que por todos los interesados en dicho documento pueda ser examinado en horas de labor ó de oficina y aducir por escrito las reclamaciones que estimen á tenor del citado artículo, párrafo 2.º

Montalbán 25 de Noviembre de 1907.—Pedro Sillero.—Por acuerdo de la Junta, Francisco José Montilla y Avilés, Secretario.

VISO

Núm. 3785

Don Antonio López del Rey, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado el arriendo del servicio de alumbrado público de esta villa durante el próximo año de 1908, la subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el undécimo día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del mismo, bajo las condiciones que contiene el pliego redactado al efecto, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente con el fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Viso 5 de Diciembre de 1907.—Antonio López del Rey.

Núm. 3789

Hago saber: que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término que ha de regir en el próximo año de 1908, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que sean pertinentes; advirtiéndoles que transcurrido el mismo no se oirá ninguna.

Viso 6 de Diciembre de 1907.—Antonio López del Rey.

BAENA

Núm. 3786

Don Eduardo Monroy Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento que presido el arriendo para el año próximo de 1908 de las fincas propias de este Municipio denominadas Lavadero público y La Cueva, por el presente se convocan licitadores á las subastas que en un solo acto y bajo los tipos de 1.169 pesetas y 100 pesetas, respectivamente, y condiciones que obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría municipal, habrán de tener lugar en estas Casas Consistoriales con las formalidades debidas y por el sistema de pujas á la llana, el lunes 16 del actual, de doce á una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran los expresa-

dos tipos, y que para tomar parte en referidas subastas es indispensable haber consignado previamente en la Depositaria municipal la suma á que ascienda el 5 por 100 del referido tipo.

También se advierte que dada la debida publicidad al acuerdo en que se aprueban los pliegos de condiciones para los indicados arriendos, no se ha presentado contra los mismos reclamación alguna.

Lo que para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se hace público por medio del presente.

Baena 4 de Diciembre de 1907.—E. Montoy.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 3738

Don Juan Rafael Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de cédulas personales de esta villa, para el año próximo de 1908, queda de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

San Sebastián de los Ballesteros 4 de Diciembre de 1907.—Juan Rafael Sánchez.—Por su mandato: Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

GRANJUELA

Núm. 3738

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personas en esta villa para el año de 1908, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por las personas que á bien lo tengan y exponer cuantas reclamaciones consideren justas, cuyo plazo de exposición dará principio desde el día en que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Granjuela 6 de Diciembre de 1907.—Juan J. Cárdenas.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Peña.

JUZGADOS

SEVILLA

Núm. 3748

Don Antonio Guerra y Mota, Licenciado en Derecho civil y canónico y Oficial de sala de la excelentísima Audiencia de esta ciudad.

Certifico: que en el rollo de los autos seguidos á instancia de don Manuel Portero López, contra don Francisco Espejo y Luque y don Antonio y doña Rosario López Luque, ésta asistida de su marido don Manuel Portero García, sobre tercería de dominio, se ha dictado por la sala de lo civil la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

En la ciudad de Sevilla á tres de

Diciembre de mil novecientos siete, la sala de lo civil de este Tribunal, en los autos declarativos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Montilla á instancia de Manuel Portero López, de aquella vecindad, jornalero, representado por el Procurador don Pedro González Márquez, y defendido en el acto de la vista por el Letrado don Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano, contra don Francisco Espejo Luque, Antonio y Rosario López Luque, ésta asistida de su marido Manuel Portero García, cuyos demandos no han comparecido en esta segunda instancia, habiéndose por ello entendido respecto á los mismos la sustanciación con los estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio, venidos dichos autos á esta Superioridad en apelación interpuesta por el actor de la sentencia que en diez de Julio último dictó el Juez de expresado partido.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas del recurso al apelante la sentencia apelada de diez de Julio último, por la cual, desestimando la demanda de tercería interpuesta por aquel en diligencia de ejecución de sentencia contra Antonio y Rosario López Luque, representada ésta por su marido Manuel Portero García, se absolvió á los demandados en ésta don Francisco Espejo Luque, Antonio y Rosario López Luque, mandando poner testimonio literal de la parte dispositiva de esta sentencia en las diligencias de ejecución de sentencia de donde ha nacido esta tercería, condenando expresamente al actor en las costas de este juicio, Publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, por la rebeldía de los demandados, y á su tiempo devuélvanse al Juez los autos con certificación ejecutoria para su cumplimiento. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Ralgón.—Francisco Martínez Cantero.—Joaquín Broquera.—Rafael Bettancourt.—Enrique G. Cebadera.

Los particulares insertos concuerdan á la letra con sus originales á que me refiero. Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, pongo la presente en Sevilla á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—El Oficial de sala, Licenciado Antonio Guerra.

MADRID

Núm. 3771

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Serrano Orellana, de treinta y tres años, hijo de José y Clara, natural de Encinas Reales (Córdoba), casado, jornalero, vecino de Encinas Reales y domicilio en esta Corte, posada de San Javier, número veinte y uno, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar á efecto el auto dictado por la Superioridad en causa que se le ha seguido en este Juzgado por contrabando, y por el que se decreta la prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en este Juzgado.

Madrid dos de Diciembre de mil novecientos siete.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Corona.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3793

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción de este partido, don José James Becerra, en cumplimiento de sentencia ejecutiva dictada en causa sobre homicidio en la persona de José María León Plaza, en providencia del día de hoy ha acordado se notifique á Angela León Martín, cuyo actual paradero se ignora, hija de dicho interfecto, que la Audiencia de Córdoba ha condenado al reo José González Naranjo, además de la pena principal, á que le indemnice la cantidad de dos mil pesetas por expresada causa.

Y para que sirva de notificación en forma á Angela León Martín, expido la presente en Fuente Obejuna á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—El Escribano, Fernando Angel.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exis-

ta rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

RELACIONES
juradas para edificios y solares.

RECIBOS
para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos
de gastos é ingresos carcelarios.

LOS EXPEDIEN-
tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES
de alta y baja de industrial.

APENDICES
á los amillaramientos.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.